

RAD. 110013103004202200148
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se reconoce personería al Dr. **Juan David Gómez Pérez** como apoderado judicial del demandado **Terra3 Desarrollo Inmobiliario S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

El apoderado judicial de la demandada dentro de la prueba extraprocesal, formula recurso de reposición en contra del auto que la admite y fija fecha para la Inspección Judicial con Exhibición de Documentos.

El argumento del recurso lo constituye la afirmación que no se dan los requisitos generales para el decreto de todo medio de prueba, esto es conducente, útil y pertinente, realiza desarrollo doctrinal de la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba.

Sostiene que es evidente que la solicitud de practica de inspección judicial es abiertamente inútil e impertinente, que no se puede obviar por el despacho que lo que se pretende por el accionante no es más que un intento de intimidación a su representado, y que lo hecho con remisión de cartas y amedrantamientos, advirtiendo que presentara una demanda y que practicara medidas cautelares, todo para alterar las relaciones comerciales de la entidad que representa.

Que la mayoría de los puntos relacionados en la solicitud son documentos que ya posee el accionante, siendo abiertamente inútil que se practique la exhibición de documentos que gozan de reserva legal, que la petición es contradictoria pues pretende probar un incumplimiento contractual a través de los estados financieros de su representado y demás documentos contables que no dan cuenta de ninguna ejecución negocial.

La parte activa descurre traslado del recurso, cuyos argumentos se encuentran agregados a folio 10 pdf.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Dada la naturaleza del presente asunto, prueba extraprocesal, no resulta de recibo lo manifestado por el recurrente en cuanto que no se da la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba extraprocesal que solicita el accionante, el acápite de la procedencia y finalidad de la misma claramente lo indica cual es el fin de esta prueba extraprocesal. Ahora bien, la finalidad y el uso que hará el petente con los documentos a recaudar no pueden para esta etapa extraprocesal definir la pertinencia o conducencia delo que pretenda probar con ellos, por lo que resulta desacertada la argumentación en tal sentido expuesta para evitar el decreto de la prueba.

RAD. 110013103004202200148
REPOSICION SUBS APELACION

Aunado a ello, la finalidad de una prueba extraprocesal es precisamente asegurar la consecución de su finalidad para el proceso futuro, ya que al obviarse la practica podría dejar a la parte sin el elemento probatorio que durante la oportunidad procesal existente al interior del proceso no pueda llevarse a cabo por diferentes circunstancias y así las pretensiones de la acción no arrojaría los mismos frutos.

Sin hacer mayores consideraciones, este despacho la encuentra procedente, actuación que además ya fue objeto de estudio para su admisión y fijación de fecha para la practica de la misma, razón por la cual no hay lugar a revocatoria.

Ahora bien, si estima menester el peticionado para evitar se acuda a su sede a practicar la diligencia decretada, puede poner a disposición de esta oficina, antes de la fecha y hora que se señalará a continuación, la totalidad los documentos que se requieren por el solicitante de la prueba con la antelación suficiente para ponerlos en su conocimiento o manifestar que en la fecha y hora referida acudirá a la sede física del Juzgado con los libros, papeles y documentos cuya exhibición se solicita

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1.** NO REVOCAR el auto de fecha 14 de julio del 2022.
- 2.** Como quiera que la fecha para llevar a cabo la práctica de la Inspección Judicial con Exhibición de Documentos ya trascurrió, se señala como nueva fecha, la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día VEINTE (20) del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
- 3.** Como la parte demandada ya se encuentra notificada, las partes quedan notificadas por estado de la nueva fecha.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

